



REF.: Aprueba Convenio Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de Magallanes Y Antártica Chilena y el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Magallanes Antártica Chilena.

Punta Arenas, 26 AGO 2011

Resolución Ex.  048

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de agosto del año 2011, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Estadísticas con el fin de contribuir y propender a la producción, difusión y exteriorización de la información estadística.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en Resolución N° 958 de 2006 del Servicio Nacional del Consumidor:

RESUELVO:

Apruébase el Convenio suscrito entre este Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y el Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se entiende formar parte integrante de esta resolución, y que en su parte pertinente establece:

En Punta Arenas, a 18 de agosto de 2011, entre el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Director Regional, don **José Gabriel Parada Aguilar**, cédula nacional de identidad N° 9.262.307-6, ambos domiciliados en calle Croacia N° 722, Punta Arenas, en adelante "el INE", por una parte; y por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Directora Regional SERNAC, XII Región., doña **Pamela Ramírez Jaramillo**, cédula nacional de identificación N° 12.311.549-K, ambos domiciliados en calle Chiloé N° 765, Punta Arenas, en adelante "Sernac XII Región", se celebra el siguiente convenio:

Consideraciones previas:

El INE es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Por su parte, el Servicio Nacional del Consumidor es un organismo público descentralizado, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y de la promoción de la participación ciudadana. En tal calidad, el SERNAC formula, realiza y promueve acciones de información y educación dirigidas a la educación de las persona como consumidores/as y ciudadanos/as, para que vayan adquiriendo conocimientos que les lleven a ser

conscientes de sus derechos y obligaciones, y desarrollen competencias de consumo informado, inteligente, responsable, para un desempeño más eficiente y transparente en el mercado.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO DE COOPERACION

Las partes celebran el presente convenio marco de amplia colaboración, cuyo propósito es contribuir y propender a la producción, difusión y exteriorización de la información estadística.

En cumplimiento del objetivo de ambas instituciones expresado anteriormente, las partes acuerdan la creación de canales de comunicación y colaboración, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- a) Promover la cooperación, el intercambio de metodologías y actividades de capacitación e investigación, entre ambas instituciones.
- b) Gestionar proyectos de formación e intercambio profesional en técnicas y procedimientos de la disciplina estadística, aplicados a los entornos socio-económicos locales y regionales de ambas instituciones.
- c) Realizar actividades de difusión de las estadísticas e información a nivel nacional y regional.

Para la materialización y ejecución del objetivo del presente convenio, el INE y SERNAC acuerdan lo siguiente:

- a) Llevar a cabo programas de investigación conjunta que satisfaga tanto las necesidades propias como de terceros.
- b) Intercambiar datos, información, publicaciones y material correspondiente a cada institución, a fin de potenciar el desarrollo de actividades conjuntas. Se deja expresa constancia que los datos que puede entregar el INE, son de carácter innominado, es decir, no pueden hacer referencia alguna a persona natural o jurídica determinada o determinable.
- c) Generar sinergias para acceder a fondos concursables a fin de facilitar la ejecución de programas y proyectos de mutuo interés.

SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes conservan plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en las cláusulas siguientes.

TERCERO: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes celebran el presente convenio marco de amplia cooperación cuyo propósito es contribuir y propender a la producción, difusión y exteriorización de la información estadística. Sin embargo, el convenio no excluye ni limita a ninguna de las partes para celebrar acuerdos con terceros no obsta a la entrega de material a otra institución.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El INSTITUTO se compromete a proporcionar información estadística existente y publicada, para su difusión al Servicio Nacional del Consumidor.

La contraparte, el Servicio Nacional del Consumidor se compromete a incorporar la información estadística existente y proporcionada por INE, en todo aquello que diga relación con los actos de consumo, en toda publicación, documento e impreso en que use la información objeto del presente convenio, todo ello con respeto a la normativa legal vigente, citando la fuente de la información e incluyendo el logo del Instituto Nacional de Estadísticas.

QUINTO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, toda la información que proporcione el INE estará sujeta al Secreto Estadístico, debiendo ambas partes respetar y acogerse a lo preceptuado en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE, que dispone que los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y cuya infracción es sancionada según lo establecido en el artículo 247 del Código Penal. Asimismo se declara que toda información que el INE entregue, será de carácter innominada e indeterminada, es decir, no hará referencia expresa o indirecta, a ninguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Por su parte el INE se obliga a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o a que tenga acceso en virtud del presente convenio y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales de los proveedores, respecto de los que se reconoce que, se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

SEXTO: COORDINACION

Para estos efectos las partes establecen que la labor de apoyo, pertinencia y entrega de información referida precedentemente, se realizará mediante la coordinación de la Dirección Regional SERNAC, XII Región, y la Unidad de Seguimiento a la Gestión y Calidad del Instituto Nacional de Estadísticas, Dirección Regional Magallanes.

SEPTIMO: VIGENCIA

Que, el presente convenio marco comenzará a regir a contar de la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio y tendrá una vigencia indefinida.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier momento, mediante carta certificada dirigida a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVO: DOMICILIO

Que para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual tenor, quedando dos de ellos en poder en cada uno de los comparecientes

DECIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña Pamela Ramírez Jaramillo que la faculta, para actuar en representación de la Dirección Regional SERNAC, XII Región, consta de la Resolución N° 093, de 2005, de SERNAC, que la designa en el cargo, y la Resolución N° 144, de 2008, de SERNAC, que renueva su designación hasta el mes de noviembre de 2011.

La personería de don José Parada Aguilar para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en la Resolución Exenta N° 70 del Instituto Nacional de Estadísticas de fecha 09 de julio de 2002.



Anótese y Comuníquese

PAMELA RAMÍREZ JARAMILLO
Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor



prj/REI

Distribución:
División Jurídica/
Gabinete/
Subdirección/
Partes

SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR
Chiloé N° 765
Punta Arenas - Chile

